

RES. 1988/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000240, Ent. N° 2874/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado, relacionadas con la Licitación Publica N° 21/17 para Rehabilitación del tramo de vía principal línea Minas- desde Km 8 al Km 125 y Renovación del automatismo ferroviario y señalización;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 666/18 de 28.12.18, el Directorio, rechazó las ofertas de LEMIRO PABLO PIETROBONI SA y CONSORCIO STILER-CONSTRUCTORA DEL LITORAL y adjudicó el llamado a la Corporación Ferroviaria del Uruguay SA (CFU SA), en su opción alternativa: según el siguiente detalle, OBRA CIVIL: \$ 294.258.826,39 (incluye impuestos y leyes sociales), a esto se le agregan los suministros en condición CIF, por un total U\$S 4.132.800. AUTOMATISMO FERROVIARIOS: \$42.452.155,98 (incluye impuestos y leyes sociales), a esto se le agregan los suministros en condición CIF, por un total U\$S 3.224.584,48. TOTAL OBRA CIVIL y AUTOMATISMO FERROVIARIOS: \$ 336.710.982,36 y un TOTAL GRAL. de los SUMINISTROS de la OBRA CIVIL y AUTOMATISMO FERROVIARIOS en condición CIF de U\$S 7.357.384,48;

2) que este Tribunal por Resolución 698/19 dictada en sesión de fecha 18/02/2019 observó el gasto, en razón de que, adjudicar a Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A., en su opción alternativa, incumple con lo establecido por el artículo 68 inciso final del TOCAF que establece que

en los casos en que los Pliegos fijen requisitos mínimos de cumplimiento , entre otros aspectos, técnicos, económicos, financieros, se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo (Considerando 4) y asimismo realizó señalamientos en cuanto a las peticiones realizadas al amparo del artículo 67 del TOCAF (Considerandos 1) al 3) y en lo relativo al informe contable (Considerando 5);

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 8.4.19, solicitó la reconsideración de la Resolución referenciada, levantando la observación oportunamente formulada por este Tribunal, fundamentando que:

3.1) de los antecedentes se advierte, que lograron superar el examen de admisibilidad 3 propuestas comerciales; dos correspondientes a la Corporación Ferroviaria del Uruguay SA, la primera presentada como oferta básica por la suma de \$ 538.984.428,23 en condición CIF, la segunda como oferta alternativa por la suma de \$ 567.004.473,97 bajo la misma condición y la tercera, correspondiente a COMSA, por la suma de \$ 551.060.992,78 también CIF.

3.2) del cuadro comparativo de ofertas realizado oportunamente recogiendo las cifras mencionadas surge que la propuesta más económica fue la presentada por Corporación Ferroviaria del Uruguay SA. en su oferta básica.

3.3) sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Asesora recomendó al Directorio de AFE adjudicar la oferta de la Corporación Ferroviaria del Uruguay SA. (opción alternativa), al considerarla más conveniente, lo que posteriormente fue recogido por el Directorio en R.D. 666/18 de fecha 28/12/18;

4) que este Tribunal por Resolución No. 1212/19 dictada en sesión de fecha 15/05/19 dispuso estar a lo dispuesto en la Resolución N° 698/19 de fecha 18/02/19 en virtud de que:

4.1) el informe de la Comisión Asesora fecha 8 de abril de 2019 solicita la reconsideración de lo dispuesto por este Tribunal en la Resolución mencionada confirmando que la adjudicación a la oferta presentada por la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. (opción alternativa) es de un importe superior a la oferta presentada por COMSA; y

4.2) como se expresó oportunamente por este Tribunal, al no recurrirse al instituto de mejora de ofertas - por entender el Organismo que no correspondía aplicarlo en este caso (artículo 66 inciso final del TOCAF, lo cual es potestativo de la Administración)- y al no existir otros factores de ponderación, dado que el Pliego de Condiciones no los previó (solo se establecieron requisitos mínimos en cuanto a antecedentes, contratos de mantenimiento, etc.) , la adjudicación debió recaer en la oferta de menor precio conforme a lo establecido por el artículo 68 del TOCAF, que era la oferta presentada por COMSA;

5) que en la oportunidad, la Comisión Asesora con fecha 13/06/19 aconseja al Directorio reiterar el gasto fundando su recomendación en que el artículo 68 inciso final del TOCAF establece *“en los casos en que los pliegos fijan el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales y los oferentes cumplan con los mismos se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo”*. Del texto surge “se podrá adjudicar”, por lo que estamos frente a una potestad de la Administración y dentro de esa potestad se optó por la oferta más conveniente y no por la de menor precio. Sin perjuicio, de lo expresado, la oferta básica presentada por Corporación Ferroviaria del

Uruguay SA. es técnicamente aceptable y la de menor en precio, por lo que si el Directorio lo considera conveniente para los intereses de la Administración, podrá resolver la adjudicación a la misma;

6) que por Resolución No. 266/19 Acta No. 171 de fecha 12/07/2019 el Directorio dispuso:

6.1) reconsiderar y modificar los numerales 2°, 5°, 6°, y 7° de la Resolución RD 666/18 de 28/12/18;

6.2) (2) adjudicar- previa intervención del Tribunal de Cuentas- a la Corporación Ferroviaria del Uruguay SA. la rehabilitación del tramo de vía principal línea Minas- desde Km 8 al Km 125 y Renovación del automatismo ferroviario y señalización(Licitación Publica 21/17) en su opción básica;

6.3) (5°) establecer que el monto por concepto de automatismos Ferroviarios asciende a la suma de \$ 25.825.271, al que se le deben agregar por concepto de IVA \$ 5.681.559,62 y por concepto de leyes sociales que serán de cargo de AFE, hasta un importe de \$ 5.169.917,63, resultando un total general de Automatismos ferroviarios de \$ 36.676.748,25;

6.4) (6°) establecer que al concepto de Automatismos Ferroviarios se le deben agregar los suministros de materiales en dólares estadounidenses y en condición CIF, por un importe de U\$S 2.374.060 por concepto de IVA sobre los ítems 4.1. a 4.4; 12.1 a 12.4, por las compras que se realizaran en Plaza, por un valor de U\$S 139.856, resultando un total de los suministros de los Automatismos Ferroviarios en condición CIF de U\$S 2.513.915,87;

6.5) (7°) establecer que el total de la Obra Civil y Automatismos Ferroviarios asciende a la suma de \$ 330.935.574,64 y el correspondiente al mismo concepto en condición CIF U\$S 6.646.715,87;

7) que por nota de fecha 19/07/2019 se solicita al Sr. Ministro de Economía y Finanzas la exoneración del IVA aplicable a la importación de los insumos necesarios para el cumplimiento de las obras licitadas en la licitación pública de referencia;

CONSIDERANDO: que el Directorio, al reconsiderar y modificar los numerales 2°, 5°, 6°, y 7° dispuestos en Resolución RD 666/18 de 28/12/18 que disponían adjudicar a la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. en su oferta alternativa y por Resolución No. 266/19 de fecha 12/07/2019 adjudicar a la oferta básica, -que es la de menor precio- ajustó su proceder a lo establecido por el artículo 68 inciso final del TOCAF, tal como lo expresó este Tribunal en las Resoluciones N° 698/19 y 1212/19 de fechas 18/02 y 15/05/2019 respectivamente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por el Considerando 4) de la Resolución de este Tribunal N° 698/19 de fecha 18.02.2019, por lo expresado en Considerando de la presente Resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de obra por un total de \$ 330.935.574,64 y el de automatismo y condiciones de obra de U\$S 6.646.715,87 condición CIF una vez imputado a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag